Esquel, de abril de 2017.-

------**VISTO:**----------

-----La apelación interpuesta por el actor Sr. O. A. B. con el patrocinio letrado de L. J. G. R., contra el decreto judicial de fs. 111 del 08 de marzo de 2017; y-

---

------**CONSIDERANDO:**----------

-----1.- El juez a quo no hizo lugar a la medida cautelar innovativa por identidad entre el objeto de ésta y el de la acción. Además entendió que no se encontraba acreditado, en este estado del proceso, la verosimilitud del derecho y el peligro en la demora.----------

-----Ante ello, el recurrente se agravió y expresó su postura a fs. 114/116 vta. Sostuvo que el objeto de la pretensión es la nulidad de la Resolución Nº224/16, mientras que el de la cautelar es la reinstalación provisoria del actor en su cargo de delegado.----------

-----Entiende que la verosimilitud del derecho quedó suficientemente acreditada con la copia de los actos administrativos en pugna y el estatuto del I.S.S. y S. Invocó, a su vez, el principio de tutela sindical.----------

-2.- La cautelar innovativa que se pide es una diligencia excepcional que tiende a modificar el estado de hecho o de derecho existente antes de la petición de su dictado y se traduce en la injerencia del Tribunal en la esfera de libertad de los justiciables a través de una orden para que cese una actividad contraria a derecho o de que se retrotraigan los resultados consumados de un proceder antijurídico.----------

-----De los elementos hasta ahora incorporados a la causa se desprende que el actor fue designado en cargo de Sub-Delegado, categoría J V (ver pieza de fs. 11/12), solo en forma provisoria. No era definitivo su derecho al cargo, en consecuencia no surge acreditado, en este estado, ni la verosimilitud del derecho ni el peligro en la demora (fs. 13/14).----------

-----No cabe otra solución, hoy, que confirmar el decreto judicial atacado de fs. 111.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,----

----------**R E S U E L V E**----------

---1°) CONFIRMAR el decreto judicial de fs. 111 del 08 de marzo de

2017 por los considerandos expuestos.----------

------2°) REGÍSTRESE, notifíquese.----------

JORGE LUIS FRÜCHTENICHT

CLAUDIO A. PETRIS **GÜNTHER E. FLASS**

REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS .INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2017. CONSTE.-